

noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 270).

Nuevo titular de la concesión: Don Julio Veiga Ferradas.

Peticionario: Don Luis Muñoz Torrado.—Nombre del vivero: «Luz número 2».—Trasferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Orden ministerial: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 4/64).—Nuevo titular de la concesión: Don Marcelino González Carrero

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.—Nombre del vivero: «P número 1».—Trasferencia: El vivero y los derechos de concesión.—Orden ministerial de concesión: 17 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 3/54).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco García Martínez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 29 (tejidos de fibras diversas).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 29 (tejidos de fibras diversas).

Partidas arancelarias:

50.09	55.09
50.10	57.10
55.07	Ex 57.11
55.08	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El cupo se abre por cantidad no inferior a 34.800.000 pesetas (treinta y cuatro millones ochocientos mil pesetas).

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto al 20 de septiembre de 1966 inclusive.

4.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.<sup>o</sup> Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta.

2.<sup>o</sup> Licencia fiscal.

3.<sup>o</sup> Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.<sup>a</sup> El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 30 (tules, encajes, terciopelos, tejidos de punto).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 30 (tules, encajes, terciopelos, tejidos de punto).

Partidas arancelarias:

58.04 E	58.09
58.08	60.01 C

Con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.920.000 pesetas (siete millones novecientos veinte mil pesetas).

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto al 20 de septiembre de 1966 inclusive.

4.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.<sup>o</sup> Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta.

2.<sup>o</sup> Licencia fiscal.

3.<sup>o</sup> Cuota para beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.<sup>a</sup> El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 31 (tejidos especiales).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 31 (tejidos especiales).

Partidas arancelarias:

59.07	Ex 59.13
59.08	Ex 60.06 A
Ex 59.11	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El cupo se abre por la cantidad no inferior a 7.200.000 pesetas (siete millones doscientas mil pesetas).

2.<sup>a</sup> Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto al 20 de septiembre de 1966 inclusive.

4.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.<sup>o</sup> Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta.

2.<sup>o</sup> Licencia fiscal.

3.<sup>o</sup> Cuota por beneficio o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 35 (artículos de vidrio, porcelana y cristal).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 35 (artículos de vidrio, porcelana y cristal).

Partidas arancelarias:

Ex-69.11	69.13
Ex-69.12	Ex-70.13

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 12.500.000 pesetas (doce millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto de 1966 al 10 de septiembre de 1966 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 36 (artículos de bisutería).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 36 (artículos de bisutería).

Partidas arancelarias:

71.12 b.2
71.16

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.750.000 pesetas (tres millones setecientos cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto de 1966 al 10 de septiembre de 1966 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 37 (recipientes de hierro o acero).**

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 37 (recipientes de hierro o acero).

Partida Arancelaria:

Ex-73.23

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.500.000 pesetas (siete millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto de 1966 al 10 de septiembre de 1966 inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 29 de julio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,858	60,038
1 Dólar canadiense .....	55,739	55,906
1 Franco francés .....	12,214	12,250
1 Libra esterlina .....	167,012	167,514
1 Franco suizo .....	13,859	13,900
100 Francos belgas .....	120,611	120,974
1 Marco alemán .....	15,002	15,047
100 Liras italianas .....	9,599	9,627
1 Florín holandés .....	16,585	16,634
1 Corona sueca .....	11,589	11,623
1 Corona danesa .....	8,639	8,665
1 Corona noruega .....	8,369	8,394
1 Marco finlandés .....	18,587	18,642
100 Chelines austríacos .....	231,971	232,669
100 Escudos portugueses .....	208,342	208,969
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,858	60,038
1 Dirham (2) .....	11,908	11,944

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de agosto de 1966.